

Contrato de Prestación de *servicios de conectividad a la herramienta sistematizada para la aplicación de instrumentos psicométricos, entrevistas por competencias y evaluación de desempeño* que celebran por una parte Telecomunicaciones de México, Organismo Descentralizado del Gobierno Federal, a través su representante legal y en su carácter de **Director de Administración Financiera**, el **Licenciado Alfonso Ángel Hernández Bocanegra**, a quien en lo sucesivo se denominará "**Telecomm**", y por otra parte la empresa **@-HIUMAN, S.A. de C.V.** representada en este acto por el **C. Mauricio Daniel Sánchez Velázquez**, en su carácter de **Administrador Único**, a quien en lo sucesivo se denominará "**El Proveedor**" de conformidad con las siguientes, declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

I. "**Telecomm**" declara que:

- I.1 Es un Organismo Descentralizado del Gobierno Federal, creado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1986 y reformado por diversos publicados en el mismo medio informativo, de fechas 17 de noviembre de 1989, 29 de octubre de 1990, 6 de enero de 1997 y 14 de abril de 2011, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto principal es la prestación de los servicios públicos de telégrafos, radiotelegrafía, la comunicación vía satélite y los de telecomunicaciones que expresamente se señalan en el artículo 3° de su decreto de creación, así como los de carácter prioritario que en su caso le encomiende el Ejecutivo Federal.
- I.2 El **Licenciado Alfonso Ángel Hernández Bocanegra**, como representante legal y en su carácter de **Director de Administración Financiera**, firma el presente contrato con las facultades que le confiere el artículo 27 fracción XXVI del Estatuto Orgánico de Telecomunicaciones de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2006, reformado por diversos publicados en el mismo medio informativo y la última publicación del 20 de mayo de 2014 y el poder que para tal efecto le fue otorgado mediante testimonio notarial número 46,215, de fecha **30 de julio de 2014**, otorgado ante la fe del Notario Público número 221 del Distrito Federal, Licenciado Francisco Talavera Autrique.
- I.3 Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato para el ejercicio fiscal 2014, "**Telecomm**" cuenta con los recursos necesarios autorizados para cumplir con las obligaciones derivadas del presente instrumento, mediante el oficio número **6101-1142** de fecha **10 de noviembre de 2014**, emitido por el Gerente de Presupuesto dependiente de la Subdirección de Presupuesto y Contabilidad, por un importe total de **\$305,080.00** (Trecientos cinco mil ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.
- I.4 La adjudicación del presente contrato, se realizó mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción III y 42, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 75 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de



Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 03 de diciembre de 2013.

- I.5 Requiere de la prestación de los servicios objeto de este contrato en razón de que no cuenta con los elementos suficientes para realizarlos.
- I.6 Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es **TME-891117-F56**.
- I.7 Que para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones a su cargo, que se deriven del presente instrumento señala como su domicilio legal el ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas número 567, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03020, en México, Distrito Federal.

II. "El Proveedor" declara que:

II.1 Es una sociedad legalmente constituida de acuerdo a la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, tal como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número 15,968 de fecha 11 de julio de 2001, otorgado ante la fe del Notario Público número 7 en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Lic. Juan Linares Quinto, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el número de folio mercantil 287591 de fecha 7 de mayo de 2002.

Que mediante escritura número 28,030 de fecha 17 de junio de 2011, se hace constar la protocolización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 15 de junio de 2011, en la que se acordó entre otros asuntos la aclaración de la denominación de la sociedad, misma que se describe en las páginas 9 y 19 del presente Instrumento Notarial otorgado ante la fe del Notario Público 115 del Distrito Federal y del Patrimonio Inmobiliario Federal Lic. Jorge Ríos Hellig debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el número de folio mercantil 287591.

II.2 El representante legal de la Sociedad es el **C. Mauricio Daniel Sánchez Velázquez**, en su carácter de **Administrador Único**, quien manifiesta que a la fecha no le han sido revocadas o modificadas de modo alguno limitadas sus facultades de representación, se identifica con Pasaporte No. [REDACTED] expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, y acredita su personalidad con la exhibición del testimonio del poder notarial número 4,205, de fecha 15 de abril de 2004, otorgado ante la fe del Notario Público número 225, del Distrito Federal, Lic. Enrique Zapata López, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 287591 de fecha 31 de agosto de 2004.

II.3 Entre sus objetivos sociales, se encuentra la prestación de servicios del tipo al que corresponde el objeto de este contrato.

II.4 Ha considerado todos los factores que se requieren para la ejecución satisfactoria del servicio contratado, así como las especificaciones contenidas en los anexos indicados en la **Clausula Segunda** de este instrumento.

II.5 Conoce las disposiciones de tipo legal, administrativo y técnico que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas

FUNDAMENTO: ARTÍCULO 18. FRACCIÓN II (LFTAIPG)
MOTIVACIÓN: INFORMACIÓN QUE SOLO SU TITULAR O PERSONAS AUTORIZADAS POSEEN



sin reserva alguna, disponiendo para ello de los elementos técnicos, humanos y materiales necesarios para el desarrollo eficaz de los servicios objeto del presente instrumento contractual.

- II.6 Manifiesta Bajo protesta de decir verdad, que su representada tiene pleno conocimiento que se encuentra sujeta a la aplicación de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2012, la que conoce en su contenido, aplicación, consecuencias jurídicas y cumple, manifestación que incluye a sus accionistas, socios, asociados, representantes, mandantes o mandatarios, apoderados, comisionistas, agentes, gestores, asociados, consultores, subcontratistas, empleados y cualquier otra persona que con cualquier otro carácter intervenga en su nombre en las contrataciones públicas, a quienes les ha hecho del conocimiento la existencia de la citada ley, su aplicación y consecuencias jurídicas.
- II.7 Bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.8 Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es HIU010711P44.

II.9 Para el cumplimiento de las obligaciones y derechos que se desprenden del presente instrumento, bajo protesta de decir verdad manifiesta que su domicilio es el ubicado en Avenida Insurgentes Sur 933, Piso 4, Colonia Nápoles, Código Postal 03810, México, Distrito Federal el cual señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos y que asimismo lo señala para la práctica de notificaciones, aún las de carácter personal, que se deriven de este contrato.

Igualmente, "El Proveedor" manifiesta expresamente su aceptación de que dicho domicilio podrá ser verificado en cualquier momento por "Telecomm"; conviniendo que en el caso de que llegare a cambiar su domicilio lo notificará a "Telecomm" dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que se produzca dicho cambio.

II.10 Que para los efectos de lo previsto por los artículos 3 fracción III, de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y 54 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, bajo protesta de decir verdad, manifieste que tipo de estratificación que le corresponde es el de empresa pequeña.

Hechas las declaraciones que anteceden las partes convienen en obligarse y contratar al tenor de las siguientes:

Cláusulas:

Primera. Objeto.

"Telecomm" encomienda a "El Proveedor" y éste se obliga a prestar los servicios a "Telecomm", consistentes en la **conectividad a la herramienta sistematizada para la aplicación de instrumentos psicométricos, entrevistas por competencias y evaluación de desempeño** hasta su debida conclusión, obligándose a realizarlos con



estricto apego a las especificaciones, lugares de realización, programa, fechas y/o plazos de prestación de los servicios y demás condiciones que al efecto se detallan en los anexos indicados en la **Cláusula Segunda**, los que debidamente rubricados y firmados por las partes forman parte integrante del presente instrumento contractual.

Segunda. Relación de anexos.

Son parte integrante de este contrato los anexos que a continuación se enumeran:

- I.- Propuesta Técnica.
- II.- Propuesta Económica.

Los **anexos** antes descritos debidamente firmados por las partes, quedan integrados al presente contrato.

Tercera. Importe del contrato.

"Telecomm" pagará a "El Proveedor" en concepto de contraprestación por la realización de los servicios objeto del presente contrato, un importe que asciende a la cantidad de \$262,750.00 (Doscientos Sesenta y dos mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$42,040.00 (Cuarenta y dos mil cuarenta pesos 00/100 M.N.), por concepto del 16% de Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un total de \$304,790.00 (Trecientos cuatro mil setecientos noventa pesos 00/100 M.N.).

El precio unitario de los servicios contratados se detalla en el **Anexo II Propuesta Económica** el que debidamente firmado y rubricado por las partes se agrega a este instrumento para formar parte integrante del mismo.

Los precios unitarios del presente contrato son fijos y no estarán sujetos a fórmula escalatoria alguna durante la vigencia del mismo, por lo que si "El Proveedor" realiza trabajos por mayor precio unitario del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos correspondientes no tendrá derecho a reclamar pago alguno en concepto de ello.

Cuarta. Forma de pago.

"Telecomm" pagará a "El Proveedor" el importe pactado en la cláusula que antecede por los servicios objeto de este contrato, previa la prestación de los mismos, dentro del plazo de 20 (veinte) días naturales contados a partir de la presentación de (las) factura(s) correspondiente(s) debidamente requisitada(s), la(s) cual(es) se acompañará(n), en su caso, de(l) (los) reporte(s) de servicio y la autorización correspondiente de los mismos por parte del área requirente; quedando entendido que no se autorizará pago alguno de no acompañarse el (los) reporte(s) mencionado(s) aprobado(s) por "Telecomm".

Dicho pago se efectuará a través de transferencia electrónica de fondos vía pago interbancario, en la cuenta bancaria número [REDACTED] CLABE [REDACTED] Sucursal [REDACTED] número [REDACTED] de la institución bancaria [REDACTED] Para tal efecto "El Proveedor" deberá

ELIMINADO. CLABE INTERBANCARIO DE LA INSTITUCIÓN
FUNDAMENTO: ARTÍCULO 18, FRACCIÓN II (LFTAIPG)
MOTIVACIÓN: INFORMACIÓN QUE SOLO SU TITULAR O PERSONAS AUTORIZADAS POSEEN



presentar a la firma del presente instrumento, el formato denominado solicitud de pago a través del servicio interbancario debidamente requisitado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las partes convienen que en el caso de penas convencionales, el pago estará condicionado proporcionalmente, al pago que el proveedor deberá efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

En caso de incumplimiento en los pagos por parte de "Telecomm", a solicitud de "El Proveedor", aquel deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal respectivo, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Proveedor".

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "El Proveedor" éste deberá de reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes conforme a (gastos financieros) la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal respectivo más los intereses correspondientes conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "Telecomm".

Quinta. Vigencia.

"El Proveedor" se obliga a iniciar la ejecución de los servicios objeto del presente contrato el día 24 de noviembre de 2014 y a terminarlos el día 23 de noviembre de 2015.

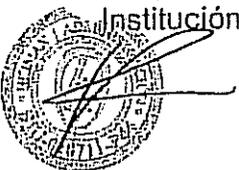
Sexta. Garantía de cumplimiento de contrato.

"El Proveedor" se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, mediante fianza expedida por Institución Afianzadora Mexicana, debidamente autorizada para ello, a favor de "Telecomm", por un importe equivalente al 10% del monto total del presente contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, debiendo cubrir el plazo de vigencia del mismo, así como el periodo de garantía de funcionamiento de los servicios contratados.

"El Proveedor" queda obligado a entregar a "Telecomm", la fianza en cuestión dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del presente instrumento.

En el supuesto de que el monto de este contrato se incremente, "El Proveedor" se obliga a mantener la fianza en el porcentaje que se menciona en el párrafo primero de la presente cláusula.

La póliza de fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la Institución Afianzadora:



1. Que la fianza se otorga para garantizar todas las obligaciones, incluyendo la prestación de los servicios, penas convencionales atendiendo además todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
2. Que la vigencia de la póliza de fianza será determinada y comprenderá la vigencia del contrato garantizado, del presente instrumento contractual, y que en caso de reclamación se deberá realizar dentro de los 180 días naturales siguientes, contados a partir de la terminación de la vigencia pactada del contrato, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
3. Que la fianza otorgada para garantizar el cumplimiento del referido contrato continuará vigente aún en el caso de que se otorgue prórroga, espera, ampliación al monto o al plazo de ejecución del mismo contrato. En virtud de lo anterior, la afianzadora renuncia expresamente al derecho de manifestar el consentimiento a que se refiere el artículo 119 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por lo que **"El Proveedor"** se obliga a realizar las acciones necesarias a fin de mantener la fianza en el porcentaje que se menciona en el párrafo primero de la presente cláusula.
4. Que acepta expresamente someterse a lo previsto en los artículos 93, 95, 95 Bis y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.
5. Que permanecerá vigente durante la substanciación de cualquier recurso o juicio que se interponga hasta que se dicte resolución definitiva y firme por autoridad judicial o administrativa, salvo que las partes se otorguen el finiquito.
6. Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **"Telecomm"** por medio de la **Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**.
7. Que la afianzadora acepta expresamente, someterse a los procedimientos establecidos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
8. Que en caso de que exista finiquito y existan saldos a cargo de **"El Proveedor"** y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, **"Telecomm"** por medio de la **Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, deberá liberar la fianza respectiva que se haya otorgado.
9. Que la fianza garantiza la ejecución total de los servicios objeto del contrato, y en su caso de la entrega de los bienes vinculados al mismo.
10. Que la afianzadora, se someterá expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Séptima. Administración y verificación del contrato.

"Telecomm" designa al servidor público que se encargará de la administración y



verificación del debido cumplimiento del presente contrato, quien efectuará sus funciones conforme a los mecanismos y documentos de comprobación, supervisión y verificación de los servicios contratados y efectivamente prestados, conforme a los requerimientos de cada entregable y la aceptación de los servicios como se especifica en los anexos precisados en la **cláusula Segunda** del presente instrumento, que forman parte del mismo.

"El Proveedor" por su parte, conviene en que a partir de la fecha de inicio de los servicios objeto de este contrato, nombrará un representante con el objeto de que verifique conjuntamente con el servidor público designado por "Telecomm" la correcta ejecución de los servicios.

"Telecomm", a través del servidor público que para el efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de verificar que la ejecución de los servicios objeto del presente contrato, se ajuste a las especificaciones, lugares de realización, programa, fechas y/o plazos de la prestación de los servicios, términos de referencia y demás condiciones que al efecto se detallan en los anexos que debidamente firmados por las partes del mismo, por estar señalados en la **Cláusula Segunda** de este contrato y dará por escrito a "El Proveedor" las instrucciones que estime pertinentes en relación con dicha ejecución.

"Telecomm" designa al servidor público y "El Proveedor" designa al personal a su cargo, para administrar y verificar el debido cumplimiento del presente contrato, a los siguientes:

Para efectos	Por "Telecomm"	Por "El Proveedor"
Administración y verificación del cumplimiento del contrato.	<p>Nombre: Lic. Margarita Pineda Peregrina.</p> <p>Cargo: Subdirectora en la Dirección de Recursos Humanos.</p> <p>Domicilio: Eje Central Lázaro Cárdenas número 567, Piso 10, ala norte, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03020, en México, Distrito Federal.</p> <p>Teléfono: (55)-50-90-11-00. Ext. 2056</p>	<p>Nombre: Maurício Daniel Sánchez Velásquez.</p> <p>Cargo: Administrador Único.</p> <p>Domicilio: Avenida Insurgentes Sur 933, Piso 4, Colonia Nápoles, Código Postal 03810, México Distrito Federal.</p> <p>Teléfono: 55-33-70-63</p>

"Telecomm", podrá nombrar sustituto del servidor público designado a través de su Director de Finanzas y Administración y "El Proveedor", podrá nombrar sustituto de la persona designada a través de su representante legal, dando aviso a la otra parte por escrito con quince días naturales de anticipación, quienes deberán mantener los registros necesarios de las actividades realizadas con motivo de la ejecución de los servicios objeto del presente contrato.



Asimismo, "Telecomm" y "El Proveedor" designan de su parte a la persona antes indicada, para recibir notificaciones relacionadas con el presente contrato.

Cualquier notificación, solicitud o comunicado que deba ser entregado o elaborado de acuerdo a lo dispuesto en este contrato y su anexo, se formulará por escrito, y se considerarán efectivos únicamente si son entregados en forma personal al servidor público o personal autorizado por "El Proveedor" los que deberá estampar su firma autógrafa y la fecha en que reciben el comunicado o por correo electrónico a la persona designada por "Telecomm" o "El Proveedor", según sea el caso, siempre y cuando este último sea entregado el original al día siguiente de su transmisión en forma personal, con acuse de recibido por la persona autorizada, en horas de oficina a las personas y en los domicilios que se consignan en las declaraciones de ambas partes, según corresponda.

Octava. Responsabilidades de "El Proveedor".

Durante la vigencia del presente contrato y/o hasta que se realicen la totalidad de los servicios objeto del mismo, "El Proveedor" se obliga a:

- a) Que la prestación de los servicios objeto del presente contrato, se realice con estricto apego a las especificaciones, lugares de realización, programa, fechas y/o plazos de prestación de los servicios, términos de referencia y demás condiciones que al efecto se detallan en los anexos que firmados por las partes forman parte integral del mismo.
- b) Ejecutar los servicios contratados empleando su máximo esfuerzo, experiencia, organización y personal especializado, para que la prestación de dichos servicios sea de la mejor calidad;
- c) Entregar a "Telecomm" el (los) reporte(s) y/o la información de los servicios objeto del presente instrumento que hayan sido realizados durante el periodo del informe;
- d) Responder en cualquier caso, de la deficiente calidad de los servicios objeto de este contrato; de los defectos y vicios ocultos de los bienes que en su caso utilice para la realización de los mismos, así como de asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este contrato de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- e) Proporcionar a "Telecomm" y/o a las dependencias o entidades que tengan que intervenir, los datos necesarios para la inspección de los servicios objeto del presente contrato;

En relación con la ejecución de los servicios objeto de este contrato, las partes convienen que "Telecomm" tendrá la facultad para juzgar acerca de la calidad técnica de los mismos y el cumplimiento de las especificaciones establecidas en los anexos y que de ser el caso, rechazará por escrito y con razones técnicamente fundadas los servicios que no estén conforme a lo estipulado en este contrato, notificando a "El Proveedor", para lo cual la persona facultada para girar instrucciones relacionadas con las fallas de calidad de los servicios objeto del presente contrato, o incumplimiento de las especificaciones establecidas en los anexos del mismo, por parte de "Telecomm" es la Subdirectora en la Dirección de Recursos Humanos y/o quien lo sustituya en el cargo.



En tal supuesto "El Proveedor" deberá realizar las modificaciones o reposiciones necesarias, dentro de un plazo que no excederá de cinco días naturales días naturales contados a partir de la notificación correspondiente, sin que tenga derecho a retribución alguna por concepto de dichas modificaciones o reposiciones.

Si "El Proveedor" no atendiere los requerimientos de "Telecomm", éste último podrá elegir libremente entre: exigir que se sustituyan las refacciones, partes y accesorios empleados; que se realicen nuevamente los servicios conforme a las especificaciones determinadas; encomendar a un tercero la reposición de que se trate con cargo a "El Proveedor"; retener las cantidades pendientes por pagar; hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato en su caso; o ejercitar las acciones correspondientes por daños y perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contraídas para la prestación de los servicios contratados.

Si durante la vigencia del contrato o al término de éste existieren responsabilidades a cargo de "El Proveedor", sus importes se deducirán del saldo a su favor, pero si éste último no fuera suficiente, "Telecomm", en su caso, hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato que al efecto haya presentado "El Proveedor".

Novena. Daños y Perjuicios.

Los daños y perjuicios que se causen a "Telecomm" y/o a terceros, con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, por negligencia, inobservancia, impericia, dolo o mala fe de "El Proveedor", o por mal uso que éste haga de las instalaciones o bienes de "Telecomm" durante la prestación de los referidos servicios, serán de la responsabilidad directa de "El Proveedor", el cual se obliga a resarcir a "Telecomm" de dichos daños o perjuicios, cubriendo los importes que al efecto se determinen.

Décima. Cesión.

"El Proveedor" se obliga a no ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier persona los derechos y obligaciones, derivadas del presente contrato a excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, deberá previamente solicitarlo por escrito a "Telecomm" y contar con el consentimiento expreso de este último.

Décima Primera. Impuestos.

Los impuestos que se generen por la prestación de los servicios objeto del presente contrato, se pagarán y enterarán por quien los cause, conforme a la Legislación Fiscal vigente.

Décima Segunda. Propiedad de la Información.

La información fuente proporcionada por "Telecomm", así como la que resulte de la prestación del servicio objeto de este contrato, será en todo momento propiedad exclusiva de "Telecomm", a excepción de los derechos de autor u otros derechos exclusivos; en razón de lo anterior "El Proveedor" se obliga a guardar total y absoluta reserva de la información que se le proporcione o a la que tenga acceso con motivo de los servicios objeto de este contrato, comprometiéndose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del mismo, por lo que, no podrá divulgarla en provecho propio o de terceros.



"El Proveedor" deberá proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control en "Telecomm", la información y/o documentación relacionada con el presente contrato, que en su momento se le requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen.

Décima Tercera. Lugar de Prestación del Servicio.

Los servicios objeto de este contrato se prestarán en: Eje Central Lázaro Cárdenas número 567, Piso 10, ala norte, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03020, en México, Distrito Federal, y con estricto apego a las especificaciones, programa, fechas y/o plazos de prestación de los servicios y demás condiciones descritas en los anexos del presente contrato.

Asimismo, "El Proveedor" se obliga a entregar "Usuario, Contraseña como Administrador General de la Plataforma y Acuerdo de Confidencialidad" en una sola exhibición el día 24 de noviembre de 2014 en el Departamento de Relaciones Interinstitucionales y/o Departamento de Control y Gestión de la Capacitación de "Telecomm", sito en: Eje Central Lázaro Cárdenas número 567, Piso 10, ala norte, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03020, en México, Distrito Federal.

Décima Cuarta. Prórrogas.

Las partes acuerdan que conforme a lo dispuesto en el artículo 91 párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el presente contrato únicamente se podrá prorrogar en caso de presentarse caso fortuito, causa de fuerza mayor, o cuando por alguna causa imputable a "Telecomm" la prestación de los servicios objeto de este contrato no pueda realizarse en la fecha o plazo pactado para ello.

Para los efectos de proceder a la modificación del presente contrato en vía de prórroga, por caso fortuito, o causa de fuerza mayor, "El Proveedor" deberá presentar a "Telecomm" la solicitud por escrito, en el que se hará constar el caso concreto acompañándose de los medios de prueba pertinentes; una vez que "Telecomm" reciba la solicitud aludida, se procederá a la revisión de la misma y dentro de un plazo que no exceda de tres días hábiles determinará la procedencia o improcedencia de la misma.

En el supuesto de que la solicitud de prórroga se fundamente en causa imputable a "Telecomm", no se requerirá la previa solicitud de "El Proveedor".

En cualquiera de los supuestos a que se hace alusión en los párrafos inmediatos anteriores se deberá formalizar el convenio modificatorio correspondiente, en el que se hará constar la nueva fecha o plazo pactados en vía de prórroga para la prestación de los servicios objeto de este contrato, conviniéndose que en estos mismos supuestos no habrá lugar a la aplicación de penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados originalmente.

Décima Quinta. Modificaciones al contrato.

Las modificaciones que por razones fundadas pudieran realizarse al presente contrato, incluidas las adecuaciones por incremento en la cantidad de los servicios objeto del



mismo, deberán constar por escrito en términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el caso, de que se incremente la cantidad de los servicios a ejecutar "Telecomm" notificará a "El Proveedor" dicho incremento en forma desglosada, detallando las especificaciones correspondientes; observándose que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el presente contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

En su caso se formalizarán los convenios modificatorios correspondientes, debiendo "El Proveedor" comprometerse expresamente a entregar dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del convenio respectivo, la modificación respectiva de la garantía de cumplimiento por dicha modificación y, en su caso, el endoso correspondiente de la póliza de responsabilidad civil presentada, lo cual deberá estipularse en el cuerpo de dicho convenio modificatorio, así como las fechas de la prestación del servicio para las cantidades adicionales.

Décima Sexta. Pena convencional.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando por causas imputables a "El Proveedor" éste no realice los servicios objeto del presente contrato en las fechas y/o plazos pactados que se establecen *ex profeso* en los anexos del presente instrumento **que firmados por las partes forman parte integral del mismo**, "Telecomm" le impondrá una pena convencional consistente en una cantidad igual al dos (2) al millar aplicado al valor de los servicios que hayan sido prestados con atraso respecto de las fechas convenidas para ello, sin incluir el importe al valor agregado, por cada día natural de atraso.

Esta pena se estipula por el simple atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados para la prestación de los servicios contratados, no excederá del importe de la garantía a que alude la Cláusula Sexta de este instrumento, y se determinará en función de los servicios no prestados oportunamente, salvo que por las características de los servicios entregados, éstos no puedan funcionar o ser utilizados por "Telecomm" por estar incompletos, en cuyo caso la pena convencional pactada se aplicará por el total de la garantía correspondiente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las partes convienen en que las penas convencionales a que se refieren los párrafos anteriores, se aplicarán únicamente en los casos concretos que se establecen en el **anexo I de este contrato**.

En términos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 54 de la Ley, en los casos en que un servicio o parte del mismo no es efectuado y la pena convencional por atraso, rebase el monto de la pena establecida de manera proporcional respecto de la parte no realizada en las fechas pactadas, "Telecomm", previa notificación al proveedor respectivo, sin rescindir el contrato correspondiente, podrá modificarlo, cancelando los servicios no realizados de que se trate, o bien parte de los mismos, aplicando al proveedor una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los servicios



hubieran sido entregados en fechas posteriores a la pactada para la entrega, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 5% (cinco por ciento) del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Décima Séptima. Procedimiento para la aplicación de la pena convencional.

El área designada por "Telecomm" para los efectos de administrar y verificar el presente contrato, con base en los documentos comprobatorios correspondientes, elaborará el o los informes sobre el o los atrasos en que hubiere incurrido "El Proveedor" en la prestación de los servicios contratados, respecto de las fechas o plazos pactados para tal efecto. Una vez que el área administradora del contrato haya determinado el atraso, dicha área lo notificará por escrito a "El Proveedor" para que en el plazo de (5) cinco días naturales contados a partir de la fecha de tal notificación manifieste lo que a su derecho convenga.

Si transcurrido el plazo en mención "El Proveedor" no hace manifestación alguna en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, "Telecomm" estima que las mismas no son pertinentes, se procederá a la cuantificación de la pena convencional correspondiente, haciéndolo del conocimiento de "El Proveedor", para los efectos de su pago, acordándose por las partes que dichas penas podrán hacerse efectivas con cargo al importe de los servicios realizados pendientes de pago, y/o mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato otorgada en el mismo; en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido este, no procederá el cobro de dichas penas.

Asimismo, las partes convienen que el pago de los servicios objeto del presente contrato, quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "El Proveedor" deba efectuar en concepto de penas convencionales por atraso en las fechas o plazos pactados para la prestación de los servicios objeto de este contrato.

Décima Octava. Terminación anticipada.

"Telecomm" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en cualquier momento, sin responsabilidad alguna, por razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "Telecomm" o al Estado, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

Para efectos de lo anterior, se emitirá un dictamen debidamente fundado y motivado, dando aviso a "El Proveedor", por escrito con quince días naturales de anticipación.

En caso de que "Telecomm" decida terminar anticipadamente el presente contrato, reembolsará a "El Proveedor" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato.



Décima Novena. Rescisión administrativa.

"Telecomm" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial cuando "El Proveedor" incurra en una o varias de las causas que a continuación se enumeran:

1. Porque no otorgue en tiempo y forma la fianza a que se refiere la **Cláusula Sexta** de este instrumento contractual.
2. Si por causa imputable a él no inicia en la fecha convenida la prestación de los servicios objeto de este contrato, o suspenda injustificadamente, de manera total o parcial, la ejecución de los mismos.
3. Por prestar los servicios deficientemente; o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos; o porque sin motivo justificado no atienda las instrucciones que "Telecomm" le indique en términos de lo establecido en la **Cláusula Séptima**.
4. Si no brinda a "Telecomm" y/o a las dependencias que tengan que intervenir, los datos necesarios para la inspección de los servicios objeto del presente contrato.
5. Si se comprueba que la manifestación a que se refiere la **declaración II.7** se realizó con falsedad, o bien resulta falsa la información proporcionada en su propuesta de servicios.
6. En el caso de que alguna autoridad competente lo declare en concurso mercantil, o en quiebra, suspensión de pagos, concurso de acreedores o cualquier otra figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte a su patrimonio en forma tal que le impida cumplir con las obligaciones contraídas en razón de este contrato.
7. Porque transmita, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este contrato sin el consentimiento de "Telecomm".
8. Porque incurra en las causales de rescisión previstas en la **cláusula Décima Novena y Vigésima Primera**, de este instrumento contractual.
9. Cuando se agote el monto máximo de aplicación de penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados ex profeso para la prestación de los servicios objeto de este contrato, y persista dicho atraso.
10. Porque incumpla cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, siempre que dicho incumplimiento no se derive del atraso en las fechas pactadas para la ejecución de los servicios objeto de este instrumento; o por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

La rescisión administrativa a que alude esta cláusula podrá iniciarse, en cualquier momento posterior al incumplimiento.



En términos de lo dispuesto por el artículo 81 fracción II, del Reglamento de la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de rescisión del presente contrato la aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada, salvo que en los contratos se haya estipulado su divisibilidad. En caso que por las características de los servicios prestados, éstos no puedan funcionar o ser utilizados por la dependencia o entidad por estar incompletos, la garantía se hará siempre efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

Vigésima. Procedimiento de rescisión.

Si "Telecomm" considera que "El Proveedor" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión consignadas en la cláusula que antecede, o en su caso se hubiere agotado el monto límite de aplicación de penas convencionales, lo comunicará por escrito a éste para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga respecto del incumplimiento de su obligación y aporte en su caso las pruebas que estime convenientes; si transcurrido el término en mención "El Proveedor" no hace manifestación alguna en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, "Telecomm" estima que las mismas no son pertinentes, en un término de 15 (quince) días hábiles dictará la resolución que en derecho proceda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Concluido el procedimiento de rescisión de un contrato se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso. Al efecto, deberá considerarse lo dispuesto en el inciso b) de la fracción I y en la fracción III del artículo 103 Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ello sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción III del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tal y como lo establece el artículo 99 del citado Reglamento.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, se prestaran los servicios conforme al mismo, el procedimiento de rescisión iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "Telecomm" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, y que se hayan aplicado, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

En términos de lo dispuesto en los artículos 54, fracción III, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 98, tercer párrafo, Reglamento de la propia Ley, "Telecomm" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

En el supuesto de que se determine no dar por rescindido el contrato, "Telecomm" establecerá con "El Proveedor" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, debiendo por este motivo ampliarse la vigencia de la fianza de garantía.



Vigésima Primera. Derechos de propiedad intelectual.

"El Proveedor" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que en materia de derechos de propiedad intelectual (marcas, patentes y derechos de autor), se ocasionen por la ejecución total o parcial de los servicios descritos en la cláusula Primera de este contrato.

En caso de litigio como consecuencia de lo anterior, "El Proveedor" garantiza la continuidad de los servicios materia del presente contrato, obligándose a subsanar en su totalidad la o las referidas violaciones; en razón de lo anterior, si durante la vigencia de este contrato o con posterioridad a ella, se presentara alguna reclamación a "Telecomm" con ese motivo, "El Proveedor" conviene expresamente en pagar cualquier importe que de ello se derive y sacar en paz y a salvo a "Telecomm" de tales reclamaciones.

En caso de que lo anterior no fuese posible, "Telecomm" podrá rescindir el presente contrato aplicando el procedimiento establecido en la cláusula Vigésima del presente instrumento.

Vigésima Segunda. Caso fortuito o fuerza mayor.

Ninguna de las partes en este contrato será responsable por el retraso en el cumplimiento de sus obligaciones debido a caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por **caso fortuito**, a la presentación de un suceso inesperado, sorpresivo, que se produce casual o inopinadamente, o que hubiera sido muy difícil de prever en la medida que no se cuenta con experiencias previas o consistentes de la probabilidad o riesgo de que ocurra un siniestro.

Se entiende por **fuerza mayor**, la ocurrencia de un suceso inevitable, aunque previsible o relativamente previsible -como un huracán o terremoto- de carácter extraordinario. Consecuentemente, los factores importantes a considerar son la inevitabilidad del hecho dañoso y la consecuente falta de culpa cuando el hecho es ajeno al responsable, o exterior al vicio o riesgo de la cosa; esto es, lo decisivo consiste en analizar si el daño puede considerarse imprevisible o, pudiendo preverse es inevitable.

En los términos del artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando en la prestación del servicio objeto del presente contrato, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "Telecomm", bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados.

En cualquiera de los casos previstos en el mencionado artículo, en su caso se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse, de ser procedente el procedimiento de terminación anticipada de este contrato.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "Telecomm", éste pagará a "El Proveedor" los gastos no recuperables durante el tiempo que dure la misma, siempre y cuando se compruebe fehacientemente que fueron efectivamente erogados en relación al presente contrato y como consecuencia directa de la suspensión referida; pactándose asimismo que para efectos del pago correspondiente se estará a los plazos que establezca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



Vigésima Tercera. Relaciones laborales.

"El Proveedor", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, conviene expresamente en que es el único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social que surjan de las relaciones existentes con su personal, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o de cualquier otra obligación o por la prestación de servicios que derive de las citadas actividades según sea el caso, y también será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, siendo enunciativas, más no limitativas.

Consecuentemente, en ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a "Telecomm" como patrón directo o sustituto del personal de "El Proveedor", por lo que éste asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de la realización de los servicios objeto de este contrato pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que los ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a "Telecomm"; en tal razón "El Proveedor" se hace responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo, sacando a "Telecomm" en paz y a salvo frente a toda reclamación, demanda, litigio o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese fincar o entablar en su perjuicio a consecuencia de la citada relación laboral.

Vigésima Cuarta. Ley aplicable.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del mismo, a todas y cada una de las cláusulas y anexos que lo integran; a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento; a las disposiciones administrativas aplicables en la materia, así como a lo establecido en la **Solicitud de Cotización del Procedimiento de Adjudicación Directa**.

Vigésima Quinta.- Procedimiento de Conciliación.

Las partes convienen que en caso de desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en cualquier momento durante la ejecución del mismo, podrán iniciar el procedimiento de conciliación, previsto en el Título Sexto, Capítulo Segundo Del Procedimiento de Conciliación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Título Sexto, Capítulo Segundo Del Procedimiento de Conciliación de su Reglamento.

Cualquiera de las partes presentará ante la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control de Telecomunicaciones de México, según sea el caso, solicitud de conciliación por escrito con los siguientes requisitos: Precisar el nombre, denominación o razón social de quien o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o



razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 15 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

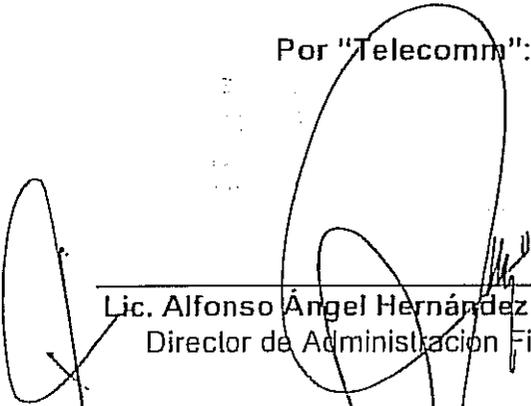
El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital, deberá adjuntar los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos, refiriendo el objeto, vigencia y monto del contrato y en su caso a los convenios modificatorios, anexando copia de dichos documentos suscritos, en el caso de que el solicitante no cuente con dichos documentos, por no haberse formalizado, deberá exhibir copia del fallo correspondiente.

Vigésima Sexta.- Jurisdicción.

Para la interpretación, y cumplimiento del presente contrato, en caso de controversia, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando a la que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, lo firman en forma conjunta en tres tantos en original, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Por "Telecomm":



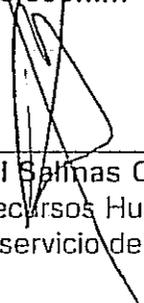
Lic. Alfonso Ángel Hernández Bocanegra.
Director de Administración Financiera.

Por "El Proveedor":



Mauricio Daniel Sánchez Velásquez.
Administrador Único y Responsable de
la administración y verificación del
cumplimiento del contrato.

Por "Telecomm":



Lic. Gabriel Salinas Caso.
Director de Recursos Humanos.
Área Requiriente del servicio de este contrato.

ELIMINADO: FIRMA
FUNDAMENTO: ARTICULO 18, FRACCION II (LFTAIPIG)
MOTIVACION: INFORMACION QUE SOLO SU TITULAR O PERSONAS
AUTORIZADAS POSEEN

